



Sintraprevi Informa

Sobre el reajuste de las vacaciones



¿Cuándo un trabajador inicia su disfrute de vacaciones en el mes de diciembre y éstas se prolongan hasta enero, tiene derecho al reajuste por incremento salarial?

No lo tiene. El Artículo 192 del código sustantivo de trabajo es claro en afirmar cuál es la base para el cálculo de las vacaciones:

“1. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras.”

Es decir, el reajuste solo aplica en la liquidación de vacaciones por incremento salarial a los funcionarios que se les concedan vacaciones a partir del 2 de enero.



Es de aclarar que el trabajador que inició su disfrute de vacaciones en el mes de diciembre y recibió el pago de las mismas en noviembre, si se le debió efectuar un reajuste, dado que las primas semestrales son factor para la liquidación de la prima de vacaciones y de las vacaciones mismas.